



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2017-01177

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 76) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400306820170117700** promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA. CONTRA JUAN DE JESÚS ARDILA BALLESTEROS**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1. PRINCIPAL, 01Folios1a108,F.42,F.48,F97	\$ 89.600,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,75.ActaAudiencia	\$ 1.000.000,00
TOTAL		\$ 1.089.600,00

SON: UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be59892ce6352c53fb4b74b6f829db6c4988ba5d02c70c878721ba3fb57e62a5**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecución No. 2017-01325

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la actora en escrito allegado el 18 de abril de 2022, que obra a numeral 02 del encuadernado principal, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- Estese a lo dispuesto en providencias de fechas 18 de octubre de 2018 y 28 de agosto de 2019. Tenga en cuenta que el proceso se encuentra suspendido y por tanto no se le ha reconocido personería jurídica para actuar. Además nunca se desistió de las pretensiones de la demanda contra el ciudadano **JOSE ALIRIO GOMEZ VEGA**, tal como lo establece el artículo 314 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, deberá oficiarse indagar por el trámite de insolvencia de persona natural que adelanta el ejecutado **JOSE ALIRIO GOMEZ VEGA**, ante el Centro de Conciliación Inmobiliario FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f304718af1576b4e1a9fbaee6697bee12ef1c40704e51474c72c2c5c0f62bd8**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Restitución 2018-00806

Frente a las documentales allegadas el pasado 23 de junio y 08 de julio de 2022, que milita a numerales 15 a 16 y 18 a 19 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **ORDENAR** la entrega de dineros existentes o consignados por concepto de cánones de arrendamientos a favor del presente asunto a la parte demandante, en virtud a la sentencia proferida a favor del demandante el 09 de septiembre de 2019, que obra a folios 50 a 53 numeral 01 de cuaderno principal.
- 2-. **AGREGAR** a los autos el Despacho Comisorio número 0136 del 30 de octubre de 2020, sin diligenciar.
- 3-. **ORDENAR** la elaboración y trámite del Despacho Comisorio número 0136, indicando de manera clara y precisa la dirección y número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de restitución. -Ley 2213 de 2022-.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 44, hoy 18 de julio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e9567ea94b09364bbf9026c9d88efb05165f2c09eb225f3fe56b81f31a87e7**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00158

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 28 de junio de 2022, que obra a numerales 40 a 42 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la **DACIÓN EN PAGO** acordada entre el acreedor cesionario **DIEGO ARTURO SANCHEZ MORALES** con el demandado **WILLIAM ALFONSO GONZALEZ BERNAL**, con el fin de realizar el pago total de la obligación ejecutada con el traspaso del rodante identificado con placas **DQQ-878** a nombre del demandante.
2. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S** ahora cesionario **DIEGO SÁNCHEZ MORALES** contra **WILLIAM ALFONSO GONZALEZ BERNAL**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto.
4. **OFICIAR** al parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S**, para que proceda a realizar la entrega del rodante identificando con placas **DQQ-878** al demandante cesionario **DIEGO ARTURO SANCHEZ MORALES**, o, a quien éste autorice. Lo anterior, teniendo en cuenta que, al momento de efectuarse la inmovilización del rodante este se encontraba en poder de ejecutado.
5. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31392c48d2e7f351fc61973cfcb0c1004ced10a142125edba67933985abb16b7**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-01800

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de aclaración de la providencia de fecha 9 de junio de 2022, a través de la cual se declaró terminado el presente asunto por pago total de la obligación. En síntesis, solicita el actor que se aclare el numeral 4, en tanto al ordenarse en el numeral anterior la entrega de dineros hasta por el valor de \$1'615.000,00, en dicho numeral se tuvo en cuenta que los dineros ordenados entregar en auto de fecha anterior, en providencia que modificó la liquidación de crédito, ya se habían entregado, lo cual sostiene el memorialista, no ha ocurrido.

Pues bien, aunque asiste razón al actor, en cuanto a que los dineros que se ordenaron entregar en providencia anterior aún no han sido entregados, es claro que no era la vía de la aclaración la que correspondía para remediar dicha imprecisión cometida en la providencia, sino la de la corrección, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P.

Ahora bien, realizando una revisión pormenorizada del trámite del expediente, también pudo observarse que se cometió un yerro en la providencia de fecha 4 de marzo de 2022, al ordenar la entrega de la suma de \$10'660.000,00, por cuanto la suma que se había considerado para arrojar un total de \$977.520,32, como saldo en la liquidación de crédito que se modificaba, era la suma de \$11'660.000,00. En efecto, al hacer la resta del valor que arrojó la liquidación, que era un total de \$12'637.520,32, menos los \$11'660.000,00, se tiene un resultado equivalente a la suma que dio la liquidación de crédito, se repite, para un total de \$977.520,32.

Por esta razón, también habrá de corregirse en ese sentido la mentada providencia, para que se ordene la entrega de dineros, conforme a lo dispuesto allí, pero por un valor total de \$11'660.000,00, más el total de la liquidación adicional que se realizó para terminar el proceso, junto con las costas, por un total de \$1'615.000,00, como se dispuso en la providencia que terminó el presente proceso por pago total de la obligación.

Conforme con lo anterior, el Juzgado RESUELVE,

1. Corregir el numeral 4 de la providencia de fecha 9 de junio de 2022, para tener en cuenta que la entrega de dineros ordenada en auto de fecha 4 de marzo de 2022, aún no se ha realizado.
2. Corregir el numeral SEGUNDO de la providencia de fecha 4 de marzo de 2022, para ordenar la entrega en favor de la parte demandante, de la suma de \$11'660.000,oo.
3. Conforme con lo anterior, deberá procederse a la entrega de dineros ordenada en el numeral 3 del auto de fecha 9 de junio de 2022, esto es la suma de \$1615.000,oo, más, la suma ordenada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd4cd5239adf34f3268a5ffd5a24f90f43a7521b16fb7490f19251db5545c29**

Documento generado en 15/07/2022 12:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-2123

En atención a las documentales que obran a numerales 16 a 17 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 16 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820190212300 promovido por PROM & PIELES LTDA. contra IDEKO S.A.S.**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,15AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecucion	\$ 310.000,00
TOTAL		\$ 310.000,00

SON: TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cfd91fff2d65257d8a15898a74fade6682f1564f614c8d8b6fc4fc688d292c**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-2302

Teniendo en cuenta el informe secretarial de fecha 06 de julio de 2022, que milita a numeral 43 de este paginário y, superado el término de interrupción previsto en el inciso 2 del artículo 160 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la reanudación del proceso de la referencia.
2. **MANTENER** el expediente en la Secretaría de esta judicatura a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a69d4bb40181c92b66244518d15775286fcb8ad8fbf707abc49254be5fcb6f**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo No. 2020-00049

En vista del informe secretarial que antecede, y de la revisión de las diligencias dentro del plenario, se advierte inactividad desde el oficio elaborado el 26 de marzo de 2020, por tanto y en atención a lo previsto en el numeral 2º del art. 317 de la Ley 1564 de 2012

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.”

Conforme a lo anterior, resulta procedente decretar el desistimiento tácito, teniendo en cuenta que el término referido se encuentra más que vencido, observándose que el tiempo de inactividad es de más de un (1) año, sin que exista petición que interrumpa los términos. En consecuencia, éste Despacho,

RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ÁNGELES ETAPAS 1 Y 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL contra CLAUDIA YANETH MARTÍNEZ, por los motivos anteriormente expuestos.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
3. Se condena en costas y perjuicios a la parte demandante.

4. Con fundamento en el art. 116 del C.G.P. desglósese los documentos base de la acción a favor del extremo ejecutante, con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

5. En firme éste auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036bcdeb9076df28ebb4fe79ff8318ea97aa13b45c0f04a55cc97a05b88c5215**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Pertenencia 2020-00606

Vistas las documentales allegadas el 15 y 21 de junio de 2022, que obra a numeral 21 s 22 y 23 a 24 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** del abogado **JAVIER ALEJANDRO CRISTANCHO JAIMES**, al poder que le fuera conferido por la sociedad demandante.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JULIO ALBERTO TARAZONA NAVAS**, en los términos y para los fines del poder conferido como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbb0b9fad2a5d040a581414014a07ae4031937b86b4beeb37745a184a424b1a**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y OCHO (68)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00741

Vistas las documentales aportadas el 22 de abril de 2022, que militan a numeral 20 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO**, como apoderada judicial de la entidad demandante.

2-. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes a vincular al proceso a los demandados **JORGE LUIS RAMIREZ MURILLO** y **MARIA ELSA RODRIGUEZ**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdc0655c7d01260fd689697c9600295e1bc9cee098cbfb74d13262249763dd8**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo 2020-1001

Vistas las documentales allegadas el 08 de abril de 2022, que obra a numeral 08 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** del abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, al poder que le fuera conferido por la sociedad demandante.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, en los términos y para los fines del poder conferido como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2342e0347b9b44a561743d4caf8bea6857c15c64b2d412c5d575864134ceef5**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-1006

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada el 24 de junio de 2022, que obra a numerales 40 a 41 del presente encuadernado, guarismo que le fuera remitido a la apoderada de la parte actora a través de la misma misiva de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y, que se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 41 del presente encuadernado por valor total de **\$114.999.96** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.

Es del caso precisar que el abono reportado por la suma de **\$2.500.000.00**, se encuentra consignado en la cuenta bancaria del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Estrado Judicial.

Así mismo, se debe indicar que la suma restante de la liquidación del crédito por \$114.999.96, también se encuentra a disposición del presente asunto.

2. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito aprobado en el plenario, esto es, la suma de **\$2.614.996.96**.

3. **ORDENAR** a la Secretaría para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, elabore la respectiva liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de **\$125.000.00**, por concepto de agencias en derecho, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 461 del Estatuto Procesal Civil, como requisito para dar por terminada la ejecución.

Una vez cumplido lo anterior, procédase a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el respectivo trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6bcc52c189ec5439e20097b0f59a4d30d6071c8d28fe111c5e9584750d78d7**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Restitución No. 2020-01277

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 49) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 1100140030682020127700** promovido por **JUAN GAVIRIA RESTREPO Y CIA S.A. CONTRA GUÍAS & VÁLVULAS S.A.S., ROSMERY VILLEGAS ZAPATA, JULIO CESAR GONZÁLEZ PULGARÍN y ALBERTO DE JESÚS GONZÁLEZ AGUILAR.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,17-291	\$ 18.100,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,41SentenciaRestitución	\$ 1.000.000,00
TOTAL		\$ 1.018.100,00

SON: UN MILLÓN DIECIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE.

En cuanto al escrito obrante en el numeral 48 de la presente encuadernación, la apoderada de la parte actora debe estarse a lo resuelto en las providencias del 25 de febrero 2022, mediante las cuales se dispuso no escuchar a la pasiva y se dictó sentencia (No. 40 – 41).

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc554ef075edde154ea1172a7ab31a77f41b6e377fd77e2306c193d4036c475e**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-00045**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **CLARA NELSY BUITRAGO DIAZ** se notificó personalmente el día 11 de julio de 2022 (No. 29).

No obstante, teniendo en cuenta que al momento de la notificación, el proceso se encontraba al despacho, en aras de evitar futuras nulidades, secretaria proceda a contabilizar el término con el que cuenta la demandada para contestar y/o presentar excepciones.

Por otra parte, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), con el emplazamiento de la demandada **JEINY PATRICIA BUITRAGO DIAZ**.

Sin embargo, revisado el mismo, advierte el despacho que éste ingresó cuando aún no había fenecido el término dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., por tanto, secretaría, proceda a contabilizar el término restante para tener por surtido el mismo.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27d68d11cce010cb39a204afaaf5a2a89d1fc99d4b24c45ee3580c4e2cb7ae0**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00209

En atención a la solicitud presentada por la parte actora en escrito allegado el 31 de mayo de 2022, que obra a numerales 15 a 16 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARTHA CECILIA ROSAS ESPITIA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. No se accede a la entrega de los documentos base de la ejecución –pagaré, carta de instrucciones y escritura pública- a la parte actora, toda vez que el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación allí contenida.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43130adf00f0831e89e41a7feafc6776a49d47a01253b8c787bf270a6965885**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00288

Teniendo las documentales que obran a numerales 19 a 21, 23 y 24 a 26 del presente paginário virtual principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. Por Secretaría, **CORRASE TRASLADO** a la parte demandada de la liquidación del crédito allegada el 18 de abril de 2022, que milita a numeral 23 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 110 ibídem.

2-. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** presentada el pasado 23 de mayo por la abogada **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO**, al poder que le fuera conferido por la sociedad demandante, tal como consta a numerales 24 a 26 de este paginário.

3-. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **YENNIFFER GÓMEZ SANCHEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido como apoderada de la entidad demandante.

4-. Una vez cumplido lo anterior, la Secretaría procede a ingresar el proceso nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7fa5d160f97b44238adcfb032363af78d0b9e1789a0662008bdb2eccc734c6**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2021-00375
DEMANDANTE : DIANA ROCIO CASTRO GÓMEZ
DEMANDADO : JHON ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que **JHON ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020² y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones previas o de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **DIANA ROCIO CASTRO GÓMEZ** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JHON ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Letra de Cambio 01 vista en el numeral 01 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 07 de mayo de 2021 visto en el numeral 03 del cuaderno principal.

¹ Folio 08

² Al respecto, téngase en cuenta que el despacho replanteo su posición respecto del trámite de notificación personal dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por las razones expuestas en auto del 14 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso No. 2019-01899. En todo caso, Se pone de presente de las partes, lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 671 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido y, lo relacionado con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme lo disponen los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$150.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349be0f3c89b32ad61c9ab820b684d0b4838c282bf3f60b4f2b68e3066f97801**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Restitución No 2021-730

Revisadas las actuaciones desplegadas en trámite del presente asunto, se observa que en escrito aportado por la parte actora el 29 de junio de 2022, que milita a numerales 81 a 82 del cuaderno principal virtual, manifiesta que el inmueble objeto de controversia le fue restituido a la parte demandante, por ende, ha recuperado la tenencia del inmueble y, toda vez no hay más actuaciones que realizar dentro del proceso de la referencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente asunto por carencia de objeto.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. Por secretaría, desglóse y entréguese los documentos base de la acción a la parte demandante.
4. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 44, hoy 18 de julio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad3d449a3e5d4121d82e217782e350d10a06bfd7f51dbf1152b55a0301092c6**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00763

Conforme a los documentos que obran a numerales 25 a 26 del cuaderno principal, teniendo en cuenta que la **CESIÓN DE CRÉDITO** contenida en la referida foliatura se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del C. Civil, subrogado por el art. 33 de la Ley 57 de 1887, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **ADMITIR** la **CESION DE CREDITO** realizada por la **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** como **CEDENTE** en favor de **NOVARTEC S.A.S** como **CESIONARIA**, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución, en calidad de litisconsorte de la cedente.

2-. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, como apoderada judicial de la sociedad cesionaria.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c7a4bba861b87ce41ba634a0550f2035b7a5bd13477f0b5475def24e3de9ba**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-1227

Teniendo en cuenta lo solicitado por el vocero judicial de la parte actora en escrito allegado el 18 de abril de 2022, que obra a numeral 30 del cuaderno cautelar y, vista las respuestas negativas de las cautelas decretadas en el presente asunto, el Juzgado conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

ÚNICO-. OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A., para que informe a este Estrado Judicial, **ÚNICAMENTE** la razón social o nombre y direcciones de ubicación del empleador de la demandada **ANDREA PAOLA VARGAS MORALES**. Ofíciase indicando el número de identificación de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f618e55ae8207be3badb14b4da908b997d7f8805739643b29fb84546e43fbc**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01273

Teniendo en cuenta lo solicitado por el vocero judicial de la parte actora en escrito que obra en el numeral 07 del cuaderno principal, el Juzgado conforme a lo previsto en el Parágrafo 2° del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

UNICO.- OFICIAR a SALUD TOTAL E.P.S., para que informe a este Estrado Judicial, las direcciones de ubicación que reposen en su sistema, del demandado **ANTONIO VALENCIA QUINTERO**. Ofíciase indicando el número de cédula del demandado.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb200466cc576056d23418fd5af2810496e95027660b38bfe59f63ea91328f7**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-1730

Vistas las diligencias de notificación allegadas el 28 de junio de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. AGREGAR a los autos las diligencias de notificación remitidas a la dirección electrónica **anarr1960@gmail.com** con resultado negativo, las cuales se observan en los numerales 20 a 21 del cuaderno principal virtual.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6097ec958bcb66f5708995092e7393f803191a960209c1198c3c4bd7c3bb8d25**

Documento generado en 15/07/2022 10:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-1730

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 22 de junio de 2022, que obra a numerales 05 a 06 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- NO ACCEDER al decreto de nuevas cautelas hasta tanto no se conozca el resultado de las decretadas en proveído de fecha 11 de febrero de 2022, visto a numeral 02 del cuaderno cautelar, toda vez que, en el inciso 3° del citado auto, se limitaron a las que allí fueron autorizadas.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7699a0940876c8825106341f2b4d1ad023a9d1e8c11a205c05280e5b040cad82**

Documento generado en 15/07/2022 10:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Restitución No. 2021-1748

En atención a las documentales que obran a numerales 35 y 37 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 35 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001400306820210174800 promovido por DEOGRACIAS CUBILLOS GARCIA contra WILSON ALFONSO CRUZ y SANDRA VIVIANA CANTE BOADA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,21NotificacionPositivayPolizaParaMedidaCautelar	\$ 22.000,00
POLIZA JUDICIAL	01Principal,21NotificacionPositivayPolizaParaMedidaCautelar	\$ 706.622,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,25SentenciaRestitución	\$ 1.000.000,00
TOTAL		\$ 1.728.622,00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 44, hoy 18 de julio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800603797cb63966cac0712971248cb5a19dc26685db0cb463fff4baea810cfc**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00073

Para todos los efectos legales, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes los gastos procesales allegados por la demandante en misiva electrónica del 24 de junio del 2022, vista a numerales 7 a 8 de esta página virtual.

De otro lado, se pone en conocimiento de los sujetos procesales en contienda, la respuesta por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, aportada el 13 de mayo de 2022, vista a numeral 10 de este encuadernado.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e54b7252fbc28702f9ab2f42b60f26b7caff784d102e3d97891d6b2b31a4d4d**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00296

Vista la solicitud que antecede (No. 7), se deberá negar la corrección solicitada, por cuanto no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 286 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera el número de pagaré y la suma relacionada en el numeral 1 del auto que libró mandamiento de pago, fueron consignados conforme a lo solicitado en el escrito de demanda.

Adicional a ello, es claro que el número del proceso no está en la parte resolutive de la providencia, único aparte que es susceptible de corrección.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c57995faac06af07f73824b324a95449c20e4e5e81757399010ba6badcfe218**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00665**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCIA** contra **HUMBERTO MORA MORALES, GUENDY KAROLINA OVALLE SANABRIA** y **LUIS JAIME ALFONSO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$19.600.000,00** M/Cte., por concepto de catorce (14) cánones de arrendamiento causados y no pagados conforme fue discriminado en el escrito de subsanación.
 2. Por la suma de **\$372.400,00** M/Cte., por concepto de incrementos del IPC comprendidos entre el 27 de septiembre de 2020 al 26 de abril de 2021.
 3. Se niega el mandamiento de pago requerido por concepto de los intereses, conforme a lo dispuesto en el Num. 4 del Art. 1617 del C.C.
 4. SE NIEGA la orden de pago respecto a la suma solicitada por concepto de Cláusula Penal, toda vez que en el Contrato de Arrendamiento allegado como base de la ejecución, no se estipuló en forma expresa que el acreedor podría demandar a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, pues no se consigna haberse estipulado la pena por el simple retardo, ni que por el pago de la pena no se entendiera extinguida la obligación principal (Código Civil, Art. 1594).
1. Por la suma de **\$143.212,00** M/Cte., por concepto de servicio público de agua, conforme se señala en el escrito de demanda.
 2. Por la suma de **\$105.480,00** M/Cte., por concepto de servicio público de energía, conforme se señala en el escrito de demanda.
 3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **LEONARDO REYES LEÓN**, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7833dad6c1890ac32dc650230aa3e7d5418770d6acecd1b5560146c4de091f**

Documento generado en 15/07/2022 10:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Hipotecario No. 2022-00692

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. **ALLEGUE** escrito de demanda dirigido contra la totalidad de los propietarios Inscritos en el folio de matrícula del predio hipotecado, tal como lo dispone el inciso 3º del artículo 468 de la Ley 1564 de 2012.
2. **AJUSTE** los hechos y pretensiones de la demanda en virtud de lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5285724c0ce0587df403cfb465d94ca66c04e0e3679f9b26421b9bb90d1f8a61**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2022-00696

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 29 de junio de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no obstante en el numeral 2 del auto inadmisorio se ordenó dirigir la demanda expresando con precisión y claridad lo que se pretende, especialmente frente al tipo de indemnización que se pretende y a qué título, conforme con la clasificación de los perjuicios, el demandante subsanó únicamente indicando que pretende las sumas de dinero correspondientes a un contrato de compraventa, pero sin indicar si las mismas corresponden a perjuicio material o moral y en caso de ser el primero, si se refiere a lucro cesante o daño emergente, clasificación que tiene incidencia directa en el juramento estimatorio, tal como lo señala el mismo Art. 206 del C.G.P.

Por lo anterior, es claro que no se subsanó la demanda en debida forma, y en ese sentido deberá ser rechazada.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abe8bc50a47f0afdb596770ce5dae182b13c6317c0bf032bc943f4739c5a40d**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00697**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **RENE PAEZ RODRÍGUEZ** contra **FRANCY EDITH VALENZUELA LÓPEZ**, por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO

1. Por la suma de **\$1.792.912,00** M/Cte., por concepto saldo capital contenido en el título valor – Letra.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **FRANCISCO HERNANDO SOSA SANTOS**, actúa como apoderado de la parte actora

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e939f3fa065309c02f8e4adf610287a796b6be2678212547ddc10009ba9ff707**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Hipotecario No. 2022-00701

Reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, se libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **LEONARDO MONTENEGRO DAZA** y **CONSTANZA CARDOSO SUAREZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 05700323003544911

1. Por la suma de **\$2.583.122.52** M/Cte., por concepto de 6 cuotas de capital en mora descritas en el libelo introductorio de la demanda.

No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTA	VALOR
1	30 de noviembre de 2021	\$ 405,982.58
2	30 de diciembre de 2021	\$ 434,708.75
3	30 de enero de 2022	\$ 435,886.49
4	28 de febrero de 2022	\$ 437,067.42
5	30 de marzo de 2022	\$ 438,251.55
6	30 de abril de 2022	\$ 431,225.73
TOTAL CAPITAL		\$ 2,583,122.52

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 16.50% E.A, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$322.510.51** M/cte., correspondientes a los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas referidas en el numeral 1, liquidados a la tasa del 16.50% E.A.

INTERESES DE PLAZO		
No.	FECHA DE INTERES PLAZO	VALOR
1	30 de noviembre de 2021	\$ 69,651.00
2	30 de diciembre de 2021	\$ 45,291.14
3	30 de enero de 2022	\$ 44,113.41
4	28 de febrero de 2022	\$ 42,932.46
5	30 de marzo de 2022	\$ 41,748.33
6	30 de abril de 2022	\$ 78,774.17
TOTAL CAPITAL		\$ 322,510.51

5. Por la suma de **\$23.548.212.00** M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

6. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 16.50% E.A, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 7º de la Ley 258 de 1996 se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50C-1695964**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona correspondiente, de propiedad de **LEONARDO MONTENEGRO DAZA y CONSTANZA CARDOSO SUAREZ**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa a la parte demandada que el correo electrónico al que podrá enviar su contestación es el siguiente: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JEISON CALDERA PONTÓN**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd4d3630c9a9ba377c24b0c19ad82df7159be8c1add497f5554cb9de71780f2**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00703**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **Cooperativa Casa Nacional del Profesor “CANAPRO”** contra **ANGIE TATIANA VALBUENA CAMACHO** y **MARÍA ALEJANDRA RUIZ BOCAREJO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 152193000

1. Por la suma de **\$1.463.545,00** M/Cte., por concepto de 14 cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el escrito de demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.703.322,00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, discriminados en el escrito de demanda.
4. Por la suma de **\$7.299.257,00** M/Cte., por concepto de capital acelerado conforme se describe en el escrito de demanda.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para

pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el doctor **NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA**, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1996d34da9c6b72730ee4def345d1471add41dcdbdf193f3fa28b397a13fc4ec**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00708

Visto el título ejecutivo que se pretende hacer valer en el presente asunto, rápidamente se concluye que deberá negarse el mandamiento de pago, en la medida en que el mismo se instrumenta en un documento privado, a través del cual se pretende introducir otro sí a un contrato de compraventa, el cual requiere la formalidad de elevarse a escritura pública.

En efecto, tal como ocurre en este caso, los contratos solemnes o formales, según lo dice el art. 1500 del C.C., son aquellos que están sujetos *"a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil"*, es decir, aquellos en los cuales el consenso de las partes por sí solo no produce su perfeccionamiento y por ende no resulta suficiente para generar obligaciones. Así, cuando hay un contrato solemne, ha dicho la Corte Suprema de Justicia, la formalidad se exige so pena de nulidad, o sea que *"... imperativamente la impone la ley y la voluntad por sí sola resulta impotente para hacer nacer un acto válido."*

De esta manera, siendo dicha formalidad de la esencia de esa tipología de negocios jurídicos, la cual debió observarse aún tratándose de "otrosí", es claro que el documento no tiene la fuerza para sustentar una orden de pago.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado en el presente asunto.
2. Procédase a la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c77fd662c6525f2554a0bc4eabd73b76b7b9104828078088946459f5d9c9a78**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Verbal Sumario No. 2022-00709

Teniendo en cuenta que por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, este despacho fue transformado transitoriamente en el Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y, dado que estos despachos deben conocer únicamente de los asuntos relacionados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso y considerando que según los hechos y pretensiones deprecados en el presente asunto estos gravitan en conflictos presentados entre los copropietarios del **EDIFICIO ALICE** en razón al supuesto incumplimiento de obligaciones previstas en el reglamento de la copropiedad, es claro que dicha controversia se enmarca en las previsiones del numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, siendo competencia del Juez Civil Municipal de Bogotá, en única instancia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por la **LEONOR MORENO ORTIZ** contra **JAIME GOMEZ GIRALDO**, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de Bogotá en única instancia.
2. **ORDENAR** el envío de la misma a los Jueces Civiles Municipales a través de la Oficina de Reparto de esta ciudad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8f10332e0c1d741b580f2bd28db1bccde101673e4165f22073db906ca69b65**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Hipotecario No. 2022-00712

Reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, se libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **NORA ISABEL NIEVES DAZA**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 56075503

1. Por la suma de 20.815,2146 UVR´S, equivalentes a **\$5.732.333.19** M/Cte., por concepto de 15 cuotas de capital en mora descritas en el libelo introductorio de la demanda.

CUOTAS EN MORA			
CUOTA No.	CANTIDAD EN UVR	CANTIDAD EN PESOS	FECHA DE EXIGIBILIDAD
1	915.0656	\$ 252,001.29	15 de septiembre de 2019
2	1371.3768	\$ 377,665.51	15 de octubre de 2019
3	1374.7328	\$ 378,589.73	15 de noviembre de 2019
4	1378.1165	\$ 379,521.57	15 de diciembre de 2019
5	1381.5281	\$ 380,461.10	15 de enero de 2020
6	1384.9675	\$ 381,408.28	15 de febrero de 2020
7	1388.4351	\$ 382,363.22	15 de marzo de 2020
8	1439.6026	\$ 396,454.32	15 de abril de 2020
9	1443.2637	\$ 397,462.56	15 de mayo de 2020
10	1446.9543	\$ 398,478.92	15 de junio de 2020
11	1450.6745	\$ 399,503.43	15 de julio de 2020
12	1454.4244	\$ 400,536.12	15 de agosto de 2020
13	1458.2043	\$ 401,577.07	15 de septiembre de 2020
14	1462.0142	\$ 402,626.28	15 de octubre de 2020
15	1465.8542	\$ 403,683.79	15 de noviembre de 2020
TOTAL CUOTAS	20815.2146	\$ 5,732,333.19	

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha en que estas se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, esto es, a la tasa del **9.90% E.A.**, siempre y cuando este no supere la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.

3. Por la suma de 2.682.0804 UVR´S, equivalentes a **\$738.622,14** M/Cte., por concepto intereses remuneratorios pactados a la tasa del **6.60% E.A.**

5. Por la suma de 24.547.6391 UVR´S, equivalentes a **\$6.760.211.16** M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

6. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, generados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, esto es, a la tasa del **9.90% E.A.**, siempre y cuando este no supere la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.

7. Por la suma de **\$462.191.35**, correspondiente a los seguros pactados en la Escritura Pública número 726 del 21 de diciembre de 2009.

8. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

9. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **214-6688**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente, de propiedad de **NORA ISABEL NIEVES DAZA**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de

2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica a la parte demandada, que el correo electrónico al que puede enviar su contestación es el siguiente: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **EDUARDO JOSE MISOL YEPES**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6cceaeb7cd39024fc865bd81b4dba40961dedcdc54c8a0ea4f4dfce529983**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Hipotecario No. 2022-00727

Reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, se libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **ELIANA PATRICIA SIERRA CARRASCO** y **NELSON CASTRO SUESCUN**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 05700323001813631

1. Por la suma de **\$3.715.529.10** M/Cte., por concepto de 20 cuotas de capital en mora descritas en el libelo introductorio de la demanda.

No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTA	VALOR
1	20 de octubre de 2020	\$ 166,878.32
2	20 de noviembre de 2020	\$ 167,983.06
3	20 de diciembre de 2020	\$ 169,802.16
4	20 de enero de 2021	\$ 171,791.38
5	20 de febrero de 2021	\$ 173,803.89
6	20 de marzo de 2021	\$ 175,839.99
7	20 de abril de 2021	\$ 177,899.93
8	20 de mayo de 2021	\$ 179,984.01
9	20 de junio de 2021	\$ 182,092.51
10	20 de julio de 2021	\$ 184,225.70
11	20 de agosto de 2021	\$ 186,383.88
12	20 de septiembre de 2021	\$ 188,567.35
13	20 de octubre de 2021	\$ 190,776.40
14	20 de noviembre de 2021	\$ 193,011.32
15	20 de diciembre de 2021	\$ 195,272.43
16	20 de enero de 2022	\$ 197,560.02
17	20 de febrero de 2022	\$ 199,874.42
18	20 de marzo de 2022	\$ 202,215.92
19	20 de abril de 2022	\$ 204,584.86
20	20 de mayo de 2022	\$ 206,981.55
TOTAL CAPITAL		\$ 3,715,529.10

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 22.50% E.A, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$985.361.74** M/cte., correspondientes a los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas referidas en el numeral 1, liquidados a la tasa del **15.00%** E.A.

INTERESES DE PLAZO		
No.	FECHA DE INTERES PLAZO	VALOR
1	20 de octubre de 2020	\$ 68,961.95
2	20 de noviembre de 2020	\$ 67,069.43
3	20 de diciembre de 2020	\$ 65,197.72
4	20 de enero de 2021	\$ 63,208.50
5	20 de febrero de 2021	\$ 61,196.01
6	20 de marzo de 2021	\$ 59,159.90
7	20 de abril de 2021	\$ 57,099.97
8	20 de mayo de 2021	\$ 55,015.86
9	20 de junio de 2021	\$ 52,907.43
10	20 de julio de 2021	\$ 50,774.22
11	20 de agosto de 2021	\$ 48,616.01
12	20 de septiembre de 2021	\$ 46,432.55
13	20 de octubre de 2021	\$ 44,223.49
14	20 de noviembre de 2021	\$ 41,988.57
15	20 de diciembre de 2021	\$ 39,727.49
16	20 de enero de 2022	\$ 37,439.85
17	20 de febrero de 2022	\$ 35,125.47
18	20 de marzo de 2022	\$ 32,783.95
19	20 de abril de 2022	\$ 30,415.04
20	20 de mayo de 2022	\$ 28,018.33
TOTAL CAPITAL		\$ 985,361.74

5. Por la suma de **\$2.862.321.4** M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

6. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 22.50% E.A, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 7º de la Ley 258 de 1996 se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50N-20482620**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona correspondiente, de propiedad de **ELIANA PATRICIA SIERRA CARRASCO** y **NELSON CASTRO SUESCUN**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado la dirección electrónica del Juzgado, en la que podrá ejercer su derecho de defensa: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **18 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7580aeb8c0b294aa53512276ffc7ef69009bf95266f8162da1116159266e07**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>